

## RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 14 de junio de 2024, tiene entrada en el buzón del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, reclamación formulada por [REDACTED], de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

Manifiesta el reclamante lo siguiente:

*“La respuesta no responde a lo solicitado que son los pliegos: no se niega que existan y no se facilitan. En la web <https://ted.europa.eu/es/notice/-/detail/130658-2024> se citan los pliegos:*

*“5.1.9. Criterios de selección*

*Criterio:*

*Tipo: Capacidad técnica y profesional*

*Nombre: Criterios de selección indicados en los pliegos de contratación*

*Criterio:*

*Tipo: Solvencia económica y financiera*

*Nombre: Criterios de selección indicados en los pliegos de contratación”.*

Junto a la reclamación, aporta Resolución del Director General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, de fecha 29 de mayo de 2024, por la que se resuelve facilitar la información requerida, con el alcance que se indica en la citada Resolución.

**SEGUNDO.** El 5 de agosto de 2024 se envía al reclamante comunicación de inicio del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

En la misma fecha, se traslada la documentación a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 LPAC, remitan informe en relación con el asunto objeto de la reclamación y formulen las alegaciones que consideren oportunas, que son recibidas el 19 de agosto de 2024.

Con fecha 13 de septiembre de 2024 se da traslado de las citadas alegaciones al reclamante, efectuando el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 LPAC, para que presente las alegaciones que considere.

El 14 de septiembre de 2024 el reclamante comunica, en contestación al trámite de audiencia, que *“a la vista de las alegaciones y de que la administración ahora sí indica explícitamente que no existe en este caso documento de pliegos, renuncio a mi reclamación sobre pliegos. Entiendo que sí debe existir algún tipo de documentación para que la administración indicase el valor estimado de 1 212 631,74 EUR en <https://ted.europa.eu/es/notice/-/detail/130658-2024>, pero al no ser esa documentación “pliegos” y usar yo ese término en mi solicitud y reclamación, eso sería objeto de otra solicitud”.*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 a) LTPCM, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la

información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley. El mismo artículo en su punto 3 atribuye al Presidente del Consejo de Transparencia y Participación la resolución de las citadas reclamaciones.

**SEGUNDO.** El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

**TERCERO.** Según lo dispuesto en el artículo 94.1 LPAC, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. El punto 4 del mismo artículo establece que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

**CUARTO.** En este caso, según ha quedado acreditado en el expediente, el reclamante ha manifestado expresamente la renuncia a su “reclamación sobre pliegos”.

En consecuencia, y no habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados que insten su continuación, procede declarar concluido el procedimiento.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con la establecido en las normas citadas

### RESUELVO

DECLARAR CONCLUSO el procedimiento iniciado como consecuencia de la reclamación formulada por [REDACTED], de acuerdo con lo previsto en los artículos 21.1 y 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA  
Fecha: 2024.10.31 11:47